

Nuevo marco jurídico de la energía solar fotovoltaica en España, oportunidades en los territorios extrapeninsulares

6 de mayo de 2014

Nuevas normas

➤ Nuevas normas ya aprobadas

- Real Decreto-Ley 9/2013 de medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico
- Ley 15/2013, de 17 de octubre, por la que se establece la financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de determinados costes del sistema eléctrico (derogada por la nueva Ley del Sector Eléctrico)
- Nueva Ley del Sector Eléctrico: **Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico**
- Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica
- Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica
- Orden IET/107/2014, de 31 de enero, por la que se revisan los peajes de acceso de energía eléctrica para 2014

Nuevas normas (cont.)

- **Nuevas normas pendientes de aprobación en fechas próximas**
 - Real Decreto por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos
 - Real Decreto por el que se establece la regulación de las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo
 - Real Decreto por el que se regula la actividad de comercialización y las condiciones de contratación y suministro de energía eléctrica
 - Real Decreto por el que se regulan los mecanismo de capacidad e hibernación y se modifican determinados aspectos del mercado de producción eléctrica

Nuevas normas (cont.)

➤ Nuevas normas pendientes de aprobación en fechas próximas (cont.)

- Real Decreto por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares
- Y diversas Órdenes Ministeriales:
 - de parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos
 - de parámetros retributivos y mecanismo de asignación del régimen retributivo específico para nuevas instalaciones eólicas y fotovoltaicas en territorios no peninsulares
 - de régimen de liquidaciones
 - de interrumpibilidad
 - de metodología para el cálculo de la electricidad producida con combustibles en instalaciones termosolares, etc.

Principios del nuevo régimen retributivo

➤ Principios del nuevo régimen retributivo para las instalaciones renovables, cogeneración y residuos (Real Decreto-Ley 9/2013 y Ley 24/2013)

- ✓ Retribución por la venta de energía a precio de mercado (desaparece régimen especial, RAIPRE y PREFO)
- ✓ En su caso, retribución adicional por costes de inversión y de operación no cubiertos con precio de mercado
- ✓ Criterios para el cálculo de esa retribución específica:
 - Actividad de una empresa eficiente y bien gestionada
 - Instalación tipo a lo largo de su vida útil regulatoria
 - Ingresos estándar por la venta de energía a precio de mercado
 - Costes de inversión y de explotación estándar
 - Sólo se incluyen costes e inversiones que respondan exclusivamente a la actividad de producción de energía eléctrica y que vengan determinados por normas o actos administrativos de aplicación en todo el territorio español

Principios del nuevo régimen retributivo (cont.)

➤ Principios del nuevo régimen retributivo para las instalaciones renovables, cogeneración y residuos (cont.)

- ✓ Retribución necesaria para poder competir en igualdad con resto de tecnologías en el mercado y obtener una rentabilidad razonable
- ✓ Rentabilidad razonable: girará, antes de impuestos, sobre el rendimiento medio en el mercado secundario de las Obligaciones del Estado a diez años aplicando el diferencial adecuado
- ✓ Para instalaciones existentes: girará, antes de impuestos, sobre el rendimiento medio en el mercado secundario, de los diez años anteriores al 14 de julio de 2013, de las Obligaciones del Estado a diez años incrementado en 300 puntos básicos (7'398%)
- ✓ Revisión de los parámetros del régimen retributivo cada tres y seis años (revisión anual de los valores de retribución a la operación para tecnologías con costes de explotación que dependan esencialmente del precio del combustible -art. 14.4.3º LSE-)
- ✓ Obligación de soportar el déficit tarifario (a partir del 1 de enero de 2014) por todos los sujetos del sistema de liquidación, de forma proporcional a su retribución (límites del 2% de desajustes del ejercicio y del 5% de desajustes de ejercicios anteriores)
- ✓ Nuevos incentivos e instalaciones tipo específicas en sistemas insulares y extrapeninsulares

Proyecto de Real Decreto

➤ Proyecto de Real Decreto por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos

- ✓ Nuevo marco económico:
 - Retribución del precio del mercado y, en su caso, retribución específica por instalación tipo
 - Parámetros retributivos de la retribución específica: retribución a la inversión, retribución a la operación, retribución a la operación extendida, vida útil regulatoria, umbral de funcionamiento, número de horas de funcionamiento mínimo y máximo (con correcciones anuales y trimestrales), precio medio del mercado, valor neto del activo, coeficiente de ajuste, etc.
Para instalaciones existentes mediante Orden se determinarán los parámetros retributivos de cada instalación tipo en función de tecnología, potencia, antigüedad, sistema eléctrico y cualquier otra segmentación que se considere necesaria
 - Primer período semiperíodo regulatorio (14 de julio de 2013-31 de diciembre de 2016) y primer período regulatorio (14 de julio de 2013-31 de diciembre de 2019)
 - Régimen de revisiones anual (de la retribución a la operación para instalaciones cuyos costes de explotación dependan del precio del combustible), cada tres años (precios del mercado) y seis años (todos los parámetros retributivos -incluido el valor de la rentabilidad razonable-, excepto vida útil regulatoria y valor de la inversión inicial)
 - Mecanismo de concurrencia competitiva para régimen retributivo específico de nuevas instalaciones

Proyecto de Real Decreto (cont.)

➤ Proyecto de Real Decreto por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (cont.)

✓ Reordenación de los procedimientos administrativos:

- Supresión de distinción entre régimen ordinario y régimen especial (desaparición de Raipre y Prefo)
- Mantenimiento de la inscripción obligatoria en el Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica (tanto el estatal, como los autonómicos), con inscripción previa y definitiva
- Nuevo Registro de régimen retributivo específico (de competencia de la DGPEyM), con inscripción en estado de preasignación y en estado de explotación

Para las instalaciones existentes la inscripción es automática (conforme a la información del sistema de liquidación o del Prefo), con posibilidad de solicitar la modificación de inexactitudes

Proyecto de Real Decreto (cont.)

➤ Proyecto de Real Decreto por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (cont.)

✓ Otras cuestiones relevantes:

- Nueva definición de potencia instalada (para las existentes sigue siendo la potencia nominal)
- Nuevas obligaciones de adscripción a centro de control de generación (5MW y 0,5 MW en territorios no peninsulares, con plazo transitorio hasta 31 de diciembre de 2014) y de control del factor de potencia
- Nueva regla de suma de potencias (artículo 14 y DT 1ª, apartado 6)
- Nuevo régimen de modificación de las instalaciones (artículos 26 y 51)
- Nueva obligación de que la modalidad de representación sea única y el representante el mismo (plazo de adaptación de seis meses)
- Particularidades de las liquidaciones desde el 14 de julio de 2013 (DT 8ª y 16ª, con posibilidad de compensar con las cuantías correspondientes a la participación en el mercado ex DT 5ª nueva LSE)
- Nuevo régimen retributivo específico para 120 MW de tecnologías diferentes a la eólica, solar termoeléctrica y fotovoltaica, bajo ciertas condiciones (DA 4ª, a desarrollar mediante nueva Orden Ministerial)
- Nuevo régimen retributivo específico para instalaciones eólicas y fotovoltaicas, y modificaciones de las existentes, en los territorios no peninsulares (DA 5ª, a desarrollar mediante nueva Orden Ministerial)

Propuesta de Orden de parámetros retributivos de las instalaciones tipo

- **Propuesta de Orden de parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos**
 - ✓ Anexo I: Se fija la equivalencia de categorías entre las de los RD 661/2007 y 1578/2008 con las categorías del nuevo RD, así como para éstas las instalaciones tipo y códigos que les corresponden (con previsión de instalaciones tipo por defecto: DT Unica)
 - ✓ Anexo II: Contiene los parámetros retributivos de las instalaciones existentes (del art. 2.1 de la Orden): apartado 1, año 2013 y apartado 2, años 2014, 2015 y 2016 (si bien respecto de la retribución a la operación (RO) sólo se incluyen los valores de 2013)
 - ✓ Anexo III: Contiene las hipótesis de cálculo de los parámetros retributivos del Anexo II
 - ✓ Anexo IV: Contiene las instalaciones tipo y códigos de las instalaciones (diferentes de eólicas, termosolares y fotovoltaicas) de la nueva convocatoria de 120 MW de la DA 4ª del nuevo RD
Sus parámetros retributivos y las hipótesis de cálculo de los mismos se contienen en los Anexos V y VI
 - ✓ Anexo VII: contiene los códigos de las instalaciones de cogeneración del subgrupo a.1.3 (correspondiente a las instalaciones de los subgrupos a.1.1 y a.1.2 que no cumplan los límites de consumo de estos subgrupos)
 - ✓ Anexo VIII: Contiene los parámetros considerados para el cálculo de los parámetros retributivos de los Anexos II y V.

Propuesta de Orden de parámetros retributivos y mecanismo de asignación del régimen retributivo específico para nuevas instalaciones eólicas y fotovoltaicas en los territorios no peninsulares

➤ **Propuesta de Orden de parámetros retributivos y mecanismo de asignación del régimen retributivo específico para nuevas instalaciones eólicas y fotovoltaicas en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares**

- ✓ Base legal y razones de su aprobación
 - Artículo 14.7 nueva Ley del Sector Eléctrico: Posibilidad de nuevo régimen retributivo específico si supone reducción del coste energético y de la dependencia energética (desarrollado en art. 18 y DA 5ª Proyecto de Real Decreto)
 - Existe un extracoste de generación frente a la Península (1.800 millones de euros anuales), que puede ser reducido por instalaciones renovables y, además, hay una participación modesta de energías renovables (7,6% en Canarias, 2,3 % en Baleares y prácticamente nula en Ceuta y Melilla)
 - Crítica de la CNE

- ✓ Ambito de aplicación
 - Instalaciones fotovoltaicas y eólicas sin Raipre ni Prefo (excepto modificaciones de eólicas existentes)
 - Fovoltavaicas en suelo y en cubiertas o fachadas de usos residencial, servicios, comercial o industrial (excluidas: agropecuarias, invernaderos, balsas de riego, aparcamientos abiertos y similares)
 - Se excluyen instalaciones de empresas o grupos con más del 40% de potencia de generación en el sistema
 - Según la Memoria de la Propuesta de Orden se esperan unos 300 MW de instalaciones fotovoltaicas (y de instalaciones eólicas: 450 MW, sin subasta, en Canarias y 100 MW en Baleares, Ceuta y Melilla)

Propuesta de Orden de parámetros retributivos y mecanismo de asignación del régimen retributivo específico para nuevas instalaciones eólicas y fotovoltaicas en los territorios no peninsulares (cont.)

- **Propuesta de Orden de parámetros retributivos y mecanismo de asignación del régimen retributivo específico para nuevas instalaciones eólicas y fotovoltaicas en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares (cont.)**
 - ✓ **Régimen retributivo específico**
 - Calculado conforme a los parámetros retributivos de la instalación tipo de referencia de aplicación: vida útil, valor estándar de la inversión, costes de explotación, horas de funcionamiento, incentivo a la inversión por reducción de costes de generación (DA 2ª: requisito de ahorro del 45% respecto del coste de generación aplicable)
 - Anexo I de la Propuesta de Orden: contiene los valores de los parámetros retributivos para la primera subasta
 - Rentabilidad razonable: 7,503% (media de Obligaciones del Estado a 10 años en abril, mayo y junio de 2013, más 300 puntos)
 - Revisión y actualización: conforme a artículo 14.4 de la LSE (3 años: precios de mercado y 6 años: todos los valores, salvo vida útil y valor estándar de inversión inicial)
 - ✓ **Régimen de subastas**
 - Por cupos de potencia (según criterios de integración en la red del OS). El valor de salida es el valor estándar de la inversión inicial y se subasta el porcentaje de reducción de ese valor (posibles coeficientes mínimos de reducción, por potencia a adjudicar). Necesidad de garantía de 50 euros/kW. Supervisión de subasta por CNMC
 - Inscripción definitiva y venta de energía en 18 meses (y 12 meses para derecho a incentivo por reducción de costes)
 - Primera subasta: cuando se apruebe la primera previsión de costes de generación con retribución regulada en los territorios (DT Unica de la Propuesta de Orden)

Muchas gracias

Ignacio Borrego Martínez: iborrego@wfw.com